

ROUSSEAU, Dominique (2019): *Radicalizar la democracia. Propuestas para una refundación. Prólogo de Juan Carlos Henao* (Bogotá, Universidad Externado de Colombia) 202 pp.

En este momento de absoluta ebullición de la protesta social en el mundo, ya sea lo sucedido en Chile en octubre del año 2019, las masivas protestas en Estados Unidos por la causa del asesinato de George Floyd o los fenómenos que han acaecido lugares tan disimiles como El Líbano, Birmania o España, se ha traducido en lengua hispana el libro que hoy se presenta, por parte de la Universidad Externado de Colombia, el cual precisamente gira en la idea del rol del ciudadano en democracia y la relación de esta conexión con el derecho.

El autor Dominique Rousseau es uno de los más influyentes profesores de Derecho Constitucional de Francia, presidente del Tribunal Constitucional de Andorra y uno de los grandes referentes europeos en el tema de justicia constitucional. Ampliamente reconocido en Brasil y Colombia, inexplicablemente no ha sido así en Chile. Sus aportes teóricos han sido múltiples, como la idea de la justificación del juez constitucional como un defensor de la soberanía directa del pueblo plasmada en los textos constitucionales y la idea de regular constitucionalmente el estatuto de los lanzadores de alerta o delatores, en materia de interés colectivo. En este libro, Rousseau busca plasmar una nueva idea de sistema democrático que denomina “democracia continua”, siendo crítico tanto de los sistemas de democracia directa como de representación, por considerar que el ciudadano es solo llamado a un acto eleccionario periódico para luego ser silenciado por el sistema, no teniendo ningún rol en el desarrollo de la práctica política.

El Profesor Rousseau desarrolla una extensa crítica al concepto clásico de representación (pp. 35 ss.), examinando la fusión que provoca del ciudadano con el representante, la cual deja al ciudadano en un estado de alienación durante la vigencia del mandato otorgado. En efecto, el representante deja de ser considerado un mandatario del pueblo para ser considerado el pueblo en sí mismo, cediendo a la idea de la representación civil en donde el representado para efectos jurídicos es el representante, como en un juego de máscaras la representación ciceroniana le pone el disfraz del pueblo al representante y deja al pueblo oculto en un armario, sin poder tomar la voz que le corresponde, así el pueblo desaparece ante la disimulación del representante. Ante esto, Rousseau, reconociendo la necesidad de la democracia de contar con alguna forma de representación, propone dar un giro copernicano al concepto considerándolo como “separación”, estableciendo la presencia permanente de dos cuerpos (el representante y el pueblo). La justificación de la representación fusión se basa en la idea de una incompetencia y de un salvajismo de parte del pueblo como tal, en tanto la idealización de una nación representada por un mandatario depositario de la virtud de la voluntad general, en palabras de Montesquieu “el pueblo no debe tomar parte del gobierno sino para elegir a sus representantes” por ser “enteramente incapaz”. En el fondo, no es más que una mutación de la teoría de los dos cuerpos del rey explicada magistralmente por Ernst Kantorowitz en su obra homónima, en la que el rey era considerado un ser imperfecto en su persona que sufría y erraba, pero a la vez poseía la virtuosidad de la institución real majestuosa e infalible, el pueblo es el cuerpo mortal que falla, sufre y se equivoca, en cambio la nación representada es el ejemplo de la expresión justa e infalible de la voluntad general.

El jurista francés propone a partir de la base de la idea de separación del trabajo quitarle el aura metafísica a la representación (pp. 55 ss.). Esto es, reconociendo la imposible absorción del cuerpo de ciudadanos por parte del órgano representativo, existiendo siempre dos cuerpos separados que participan en el juego político, no obstante, separando su trabajo por temas de índole práctica. Siguiendo los aportes de las ideas revolucionarias francesas, las cuales fueron sometidas ante el centralismo estatal del jacobinismo, se dota al pueblo de derechos que le permiten su acción política permanente. Es así como, a partir de las concepciones del primer momento de la revolución gala, se consideran: la protesta social, la libertad de información y expresión, la posibilidad de agruparse, pero también un derecho a petición ante la autoridad propuesto por Condorcet y la idea de un jurado constitucional (entendido como un germen de control de constitucionalidad de la ley) que regule los excesos que los representantes puedan incurrir al legislar protegiendo la voluntad auténtica del pueblo expresada por el poder constituyente. Rousseau considera contrarios al espíritu francés las derivas anti-judiciales y excesivamente legicentristas que exaltan la figura del legislador representante.

El ensayista continúa centrándose en el concepto de pueblo y lo sitúa en el mundo de lo jurídico en su relación a la Constitución. Se deja claro que, no se sigue la teoría del Abad Sieyès sobre una temporalización de momentos de un pueblo que tiene una existencia natural como sujeto político colectivo, o la continuación de esta teoría elucubrada por Carl Schmitt en donde el pueblo tiene que ver con la homogeneidad étnica basada en un supuesto derecho natural identitario. Ambas teorías tienen en común que hablan de la anterioridad del pueblo como sujeto político en relación con la Constitución como norma y como símbolo, en lo que el profesor Rousseau denomina “Una ilusión con buen fundamento”.

Rousseau nos propone no considerar al pueblo como una realidad objetiva, invitándonos a recuperar la separación hecha por Marco Tulio Cicerón en *La República* que opone por un lado a la muchedumbre (*multitudo*), como conglomerado amorfo de individuos y al pueblo (*populus*) que no tiene existencia si no es una vez constituido mediante un acuerdo ordenado por el derecho. Tomando una postura relacionista del pueblo, alejándose del mecanicismo sieyesiano, considera que el pueblo se construye como entidad política a través del acuerdo constitucional, es decir la construcción de un grupo de individuos hacia su autocoñocimiento como entidad política. Asimismo, según el autor, la Constitución no solo construye al pueblo como cuerpo político, sino que también los liga individualmente a través de la unión que genera entre ellos al reconocerlos como depositarios de los mismos derechos y por tanto sujetos legitimados para actuar en todo ámbito de la sociedad, desarrollando una concepción que escapa del dogma liberal individualista de los derechos fundamentales.

Ante un pueblo identificado y fundado como sujeto político colectivo e individual, indispensablemente la Constitución no puede mantenerse monolítica e inmóvil, se convierte en un elemento móvil y vivo que debe buscar siempre avanzar en el otorgamiento al ciudadano de las prerrogativas necesarias, para el momento determinado, que le permitan mantener este estatus institucional sea individual o colectivo. Rousseau en este punto soluciona el problema a través de un llamamiento a la justicia constitucional, que se convierte en el protector de esta condición de ciudadano depositario de derechos, y que a través de su acto de “decir el derecho” (interpretando, desentrañando y optando por un sentido de la

norma) le otorga su carácter vivo, el autor señala: “Es precisamente el trabajo jurisdiccional el que hace de la constitución un acto vivo y la enriquece a cada momento con nuevos derechos”, ejemplificando esto con la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés, que a través del derecho a la libre comunicación de sentimientos y opiniones, contenido en el artículo 11 la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, reconoció el derecho de los lectores a conocer los dirigentes de medios de prensa y el financiamiento de los medios y el libre derecho al acceso a internet.

Asimismo, el autor considera que los derechos del hombre (en contra de teorías que los consideran individualistas y antipolíticos como el pensador francés Marcel Gauchet al que Rousseau rebate en el libro) dan paso al espacio político, poniendo en relación con las personas entre sí. En este aspecto, el libro considera que, en todo derecho en su etapa pre-normativa se reconocen tres momentos. La primera etapa, en que la reivindicación de un derecho pasa ese momento marginal en que termina por poner en relieve una fuerte contradicción social, es decir una que podría poner en tela de juicio toda la sociedad, pero a través de la técnica jurídica es asumida la contradicción, transformándola y tratándola, sin que la contradicción desaparezca, muta de forma; así, ha perdido su fuerza destructora, quedando inscrita en el sistema de regulación jurídica. La segunda etapa, es la cual en que la reivindicación se presenta en una relación de coherencia con los derechos preexistentes y por tanto se reconoce como una expansión natural de los derechos constitucionales vigentes. Por último, el Derecho se aleja del mensaje de la rebeldía política, deja de ser una reivindicación social y se consolida como un Derecho constitucional moldeado en la clave jurídica y del lenguaje del Derecho.

Resulta también interesante resaltar el rol que Rousseau le reconoce al juez, en particular al juez constitucional, ya que tradicionalmente la discusión en torno a los jueces ha sido resaltar su carácter contramayoritario (el *motus classicus* es *The Least Dangerous Branch: The Supreme Court at the Bar of Politics* del jurista americano Alexander Bickell). En cambio, en este tratado el autor le otorga al juez un rol central dentro del modelo democrático, lo reconoce como el garante necesario de los derechos de los ciudadanos en contraste con las derivas de las mayorías de los mecanismos de la democracia directa, lo cual constituye un hecho de actualidad ante los desvíos bonapartistas en el uso de referéndums por algunos gobernantes. Asimismo, reconoce al juez constitucional como catalizador de cambios sociales, como lo mencionamos anteriormente, al actualizar los derechos haciéndolos coincidir con las necesidades presentes. La justicia es concebida como la institución por excelencia de la democracia continua. Son los jueces, los que han permitido el reconocimiento de nuevos derechos, poniendo de relieve al pueblo de los ciudadanos contra el pueblo-cuerpo político. La justicia permite mediar en el ejercicio del poder, contra la brecha existente entre los representantes y los representados. Además, los jueces reintroducen la visión a largo plazo y sopesada distanciándose con la inmediatez y el tiempo corto de la emoción y del pánico, tan visto en momentos de excepción constitucional, por ejemplo, en el respeto de los principios constitucionales.

En suma, el libro presenta un interesante cruce entre la democracia y el derecho, parece paradójico que hoy en día una propuesta de “radicalizar la democracia” venga de la mano con darle primacía al derecho, potenciar el rol de los jueces y considerar la construcción

normativa en un lazo relacional con la propia génesis del pueblo como sujeto. Así es como, la propuesta de Rousseau es audaz y digna de analizar al dar una respuesta a la crisis de la representatividad política a través de la mediación del derecho y su interprete final: el juez.

TOMÁS DE REMENTERIA VENEGAS
Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne